

OBRAS Y SERVICIOS

REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.

TITULO PRELIMINAR. AMBITO DE APLICACIÓN.

Articulo 1.- Se regirá por lo dispuesto en este Reglamento la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros mediante autobuses y microbuses, dentro de suelo calificado como urbano o urbanizable por el planteamiento urbanístico, así como su enlace o conexión con sistemas generales, equipamientos, o dotaciones de la ciudad y con cualquier otra zona de interés situada dentro del término municipal de Soria.

Articulo 2.- Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Soria, como titular del Servicio con competencia en su gestión y ordenación, entre otras las potestades reglamentarias de autoorganización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito.

Articulo 3.- Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del servicio que, por su naturaleza de básicas tendrán carácter rector de las relaciones de la empresa o empresas prestadoras del servicio con los usuarios y el Excmo. Ayuntamiento de Soria, cualquiera que sea la forma de gestión del mismo.

TITULO I. FORMA DE GESTIÓN.

Articulo 4.- Compete al Excmo. Ayuntamiento de Soria otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

Se establece como forma preferencial de gestión de este Servicio la concesión administrativa y, en este caso, el concurso como procedimiento de selección.

Artículo 5.- Las empresas de transporte, en caso de concesión administrativa, deberán acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad para el ordenamiento de la concesión aceptando los preceptos de este Reglamento en su integridad sin que pueda la adjudicataria introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a éste, quedando obligada, en especial a realizar las líneas, con sus itinerarios, aprobados por la Corporación Municipal.

TITULO II. LINEAS DE AUTOBUSES.



Articulo 6.- Se establecerá el número de líneas regulares e itinerarios adecuados, con trayectos de ida y vuelta o sentido circular, para facilitar la comunicación entre todas las áreas de la ciudad.

Las líneas quedarán establecidas juntamente con las correspondientes paradas en el Pliego de Condiciones que deberá regir el concurso para la concesión del Servicio de Transporte Urbano Colectivo.

Articulo 7.- El Excmo. Ayuntamiento de Soria podrá modificar el itinerario, recorrido y paradas de las líneas, en razón del mencionado interés público, cuando lo considere necesario para mejorar la calidad del servicio.

Igualmente el Excmo. Ayuntamiento de Soria podrá modificar los itinerarios y paradas, cuando se altere el sentido o dirección de la circulación en alguna de las vías públicas del recorrido, o se produzca la aparición de nuevas barriadas o enclaves urbanos que hagan necesario la ampliación o modificación del servicio.

Asimismo podrá alterar provisionalmente el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acontecimientos especiales.

Articulo 8.- Las modificaciones del servicio precisas para una mejor configuración y explotación de la red de transporte urbano, que supongan la creación, unificación o supresión de alguna de las líneas prestatarias del servicio, cuando menos con treinta días de antelación, manteniéndose, en tales casos, el equilibrio económico anteriormente existente.

TITULO III. REGIMEN TARIFARIO.

Articulo 9.- El Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se realizará de acuerdo con los siguientes tipos de tarifa:

- Billete ordinario, con precio único para cualquier trayecto y línea de autobuses.
- Tarjeta chip o Bono-bus, válido para diez viajes, utilizable en cualquiera de las líneas de autobuses, con una bonificación, al menos del 20% sobre el precio del billete ordinario, que quedará fijado en el título concesional.
- Tarjeta mensual utilizable en cualquiera de las líneas de autobuses.
- Tarjeta mensual para jubilados utilizables en cualquiera de las líneas de autobuses.
- Los usuarios con tarjeta chip o Bono-bus podrán, con un solo pago, utilizar dos líneas en un espacio máximo de 45 minutos. El tiempo máximo de validez del billete será de 90 minutos. Ningún usuario podrá permanecer, en ninguno de los vehículos, un tiempo superior a 90 minutos.

Con independencia de estas tarifas el Ayuntamiento podrá establecer los siguientes tipos de tarifas:

- Billete nocturno, con precio único para cualquier trayecto y línea de autobuses.
- Billete en día festivo, con precio único para cualquier trayecto y línea de autobuses.
- Billete turístico de la ciudad.

podrá existir también un billete especial con una "Tarifa Social", que se aplicará a aquellos usuarios en que concurran circunstancias que así lo aconsejen, cuya diferencia con el precio del billete ordinario esté a cargo del Ayuntamiento de Soria.



Articulo 10.- Se formalizarán en el modelo oficial, que deberán aprobar el Excmo. Ayuntamiento de Soria los billetes y tarjetas (en sus diversas modalidades) y el bono-bus. Asimismo se formalizará en modelo oficial las tarjetas de abono con precio especial.

Articulo 11.- La empresa prestataria del servicio entregará obligatoriamente con cargo a los gastos de explotación, a cada viajero que no disponga de tarjeta, un billete en el que figura impreso el nombre de la empresa, el número de línea fecha y hora.

Articulo 12.- Los niños menores de cuatro años no pagarán billete, siempre que no ocupen asiento. Una vez cumplan esta edad, pagarán billete.

Articulo 13.- Los usuarios que no vayan provistos de billetes o tarjetas válidos para el viaje que realizan, habrán de satisfacer, además del importe del billete, una multa cuyo importe no podrá exceder de 6 €, en función de las circunstancias inherentes al hecho y persona o personas que hayan sido responsables.

Articulo 14.- Los conductores-preceptores de los vehículos sólo estarán obligados disponer para la expedición de billetes y devolución de monedas de cambio de máximo de 5 €.

TITULO IV. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Articulo 15.- El servicio de transporte urbano colectivo de viajeros se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario fijado, en su caso, en el título concesional, por la Corporación Municipal.

Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación del servicio.

Los vehículos y conductores que la empresa prestataria del servicio adscriba a éste, quedarán afectados a las líneas de explotación, a fin de garantizar la ininterrumpibilidad y adecuación del servicio.

Articulo 16.- Cada vehículo llevara a su servicio un conductor-perceptor que será el representante de la empresa durante el viaje con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios las normas relativas a policía e higiene.

Articulo 17.- La duración máxima del tiempo de conducción efectiva que pueda realizar el conductor se ajustará estrictamente a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación.

Articulo 18.- El conductor de cada vehículo cumplimentará, durante el período de prestación de su servicio, la hoja de ruta, al inicio y finalización de cada trayecto.

Dicho documento, que tendrá carácter declarativo, deberá formalizarse en duplicado ejemplar con indicación del vehículo, identificado por su número de matrícula y línea, número del viaje, hora de salida y llegada, número de billetes correlativos que han sido expedidos, recaudación por este concepto, así como los accidentes o incidentes que produjesen.



La empresa queda obligada, una vez recabadas estas hojas de ruta, firmadas por el conductor declarante y selladas con el visto bueno de la empresa, a remitirlas mensualmente al Excmo. Ayuntamiento de Soria para su inspección y control, antes del día 15 del mes siguiente..

Articulo 19.- Los vehículos adscritos al servicio llevarán instalada la maquinaria necesaria para la expedición de billetes y para la validación de los bonos y tarjetas, autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Soria, quien se guiará para su aprobación de que lleven incorporados sistemas técnicos que impidan su manipulación, en consonancia con lo preceptuado en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Articulo 20.-La empresa prestataria del servicio no podrá introducir alteración alguna en las condiciones, medios personales, materiales y auxiliares o nuevos, sin conocimiento y autorización del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

TITULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

CAPITULO I. PERSONAL DE LA EMPRESA.

El personal de la empresa adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones.

Facultades:

- Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.
- Obligar a descender de los vehículos a los viajeros que desobedezcan sus preceptos, y en general, a los que por falta de su compostura, gestos o actitudes, ofendan al decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Municipal.
- Impedir la entrada u obligar a descender de los vehículos a los viajeros cuando se haya hecho la advertencia de que la totalidad de las plazas se hayan ocupadas.

Obligaciones:

- Cumplir en todo momento los preceptos de la vigente Ley de Seguridad Vial, y el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.
- No permitir el acceso de personas que intenten transportar animales, bultos o efectos que por su tamaño, clase o cantidad, o mal olor puedan perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pongan en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 Kg.
- Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.



- Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.
- No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a estos halla viajeros subiendo o bajando.
- Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.
- Ir debidamente uniformados.
- Aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

Prohibiciones:

- Realizar acciones u omisiones que puedan distraer, abandonar la dirección del vehículo y, en general, actuaciones incorrectas durante la marcha.
- Admitir mayor número de viajeros de aquel para el cual está autorizado el vehículo.

CAPITULO II. VIAJEROS.

Articulo 22.- Se establecen con carácter general las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones a los usuarios:

Facultades:

- El cumplimiento de las anteriores disposiciones que obligan al personal conductor puede instarlo cualquier viajero, durante su trayecto.
- En caso de que no se atienda su demanda, podrán dirigirse a las oficinas de la empresa, a las oficinas de defensa de consumidores y usuarios o al Ayuntamiento a fin de solicitar información y/o formular reclamaciones o queja del servicio o de los empleados.
- Los viajeros podrán hacer uso de las tarjetas de bono-bus (por diez viajes) o tarjetas de abono (con validez, al menos mensual) para los trayectos de la empresa prestataria del servicio contratado con una reducción de tarifa.

Obligaciones:

- Abonar el billete correspondiente cuando tenga más de cuatro años de edad.
- Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse al cobrador a cambiar moneda mayor a 10 € para cada viaiero.
- Conservar el título de transporte válido durante el viaje.
- Los viajeros que lleven tarjeta chip o bono-bus deberán introducirla en el aparato de control con ocasión de cada viaje, pudiendo servir de título al portador y a sus acompañantes.
- Los usuarios que viajen en posesión de la tarjeta especial de abono, deberán exhibirla ante el cobrador en el momento de entrar en el vehículo.
- Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones para el mejor cumplimiento del servicio.
- No distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.



Prohibiciones:

- Apearse en las paradas no autorizadas.
- Subir cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo está completo.
 - Subir y bajar del vehículo cuando este no se encuentre parado.
- Montar portando perros u otros animales, o bultos y efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor puedan perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pongan en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. Quedan exceptuados los perros guías de invidentes.
 - Fumar en el interior de los vehículos.
 - Escupir y arrojar papeles u otros objetos.
- Montar sin billete, tarjeta, bono-bus o tarjeta especial de abono. El personal de la empresa y resto de personas que por su condición o especial concesión les sea permitido viajar en los vehículos sin abonar el importe del billete, estarán obligados a identificar su personalidad, exhibiendo su carnet o tarjeta de identificación.

Artículo 23.- La empresa prestataria del servicio vendrá obligada a señalizar en el interior de los vehículos la prohibición de fumar en los mismos, siendo responsable del exacto cumplimiento de esta limitación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas sanitarias frente al tabaquismo.

Articulo 24.- El concesionario será el único responsable de los daños y eprjuicios ocasionados por el funcionamiento del servicio. Las reclamaciones de los usuarios o de terceros que se consideren perjudicados se sustanciarán por los trámites de la jurisdicción civil o penal, según proceda, así como de los procedimientos previstos en la normativa de defensa de los consumidores y usuarios.

Articulo 25.- Las quejas y reclamaciones por el mal funcionamiento del servicio, podrán formularse en el Libro de Reclamaciones existente en las oficinas de la empresa, en las oficinas de defensa del consumidor y usuarios o ante el Excmo. Ayuntamiento de Soria, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse ante otros servicios u organismos competentes.

Dichas oficinas tendrá asimismo a disposición de los usuarios un ejemplar del presente Reglamento, Ley de Seguridad Vial, Ley de Ordenación de Transporte Terrestre y condiciones tanto económico-administrativas como técnicas de la concesión.

Artículo 26.- Las reclamaciones de indemnización derivadas de accidente, se podrán presentar, dentro del plazo de un año, ante la empresa, en el Excmo. Ayuntamiento de Soria o delegación provincial de la Compañía de Seguros con que se suscriba la correspondiente póliza y en el plazo máximo de 30 días, para tener derecho a la prestación de asistencia sanitaria.

Artículo 27.- Los usuarios podrán proveerse de tarjetas, en sus distintas modalidades, en las oficinas de la empresa, pudiendo firmarse convenios con otras entidades, para la ampliación de los puestos de venta.



TITULO VI. DE LA INSPECCION.

Artículo 28.- El titular de la empresa que preste el servicio y los conductores de las líneas de autobuses facilitarán al personal del Excmo. Ayuntamiento, debidamente acreditado, la inspección de vehículos y máquinas de control, durante su funcionamiento, debidamente acreditado, la inspección de los vehículos y máquinas de control, durante su funcionamiento, así como de los documentos administrativos y datos estadísticos que estén obligados a llevar o realizar, en todo momento.

TITULO VII. REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 29.- La vulneración de la legislación reguladora del transporte urbano de viajeros. Ley de Seguridad Vial, Reglamento y disposiciones municipales para la prestación del servicio será objeto de sanción, en cada caso por el órgano y Administración competente por razón de la materia.

Artículo 30.- La responsabilidad administrativa correspondiente a las infracciones previstas en este título se exigirá, en todo caso, de la empresa prestataria del servicio, sin perjuicio de las acciones que el titular de ésta pueda seguir respecto del sujeto responsable de las mismas por vulneración de la legislación penal, laboral, de tráfico y otras aplicables.

Artículo 31.- Las infracciones a lo preceptuado en este Reglamento y Disposiciones Municipales por parte de la empresa prestataria del servicio, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 32.- Se considerarán infracciones <u>muy graves</u>, además de las recogidas en el art. 40 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte urbano y Metropolitano de Castilla y León, las siguientes:

- a) La prestación del servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
- b) La obstaculización de las facultades de inspección, impidiendo el acceso a los vehículos o datos estadísticos, la carencia o falseamiento de las hojas de ruta y los instrumentos de lectura y control de billetes y tarjetas chip, especiales o bono-bus.
- c) Dedicar vehículos o medios adscritos al servicio a la realización de actividades ajenas, sin conocimiento y consentimiento del Excmo. Ayuntamiento de Soria.
- d) Desobedecer las órdenes de modificación del servicio dispuestas por la Corporación Municipal.
- e) No admitir el disfrute del servicio a cualquier usuario que reúna las condiciones reglamentarias.
- f) El incumplimiento habitual del horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado por la empresa.
- g) La no expedición de billetes, tarjetas chip y bono-bus por carecer de la máquina precisa.
- h) El trato desconsiderado con los usuarios, que les provoque lesiones.



i) Las infracciones graves, cuando en los doce meses anteriores a su comisión, la empresa haya sido objeto de sanción en más de una ocasión, mediante resolución definitiva en vía administrativa, por infracción tipificada en un mismo apartado.

Artículo 33.- Se considerarán infracciones <u>graves</u>, además de las recogidas en el art. 41 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte urbano y Metropolitano de Castilla y León, las siguientes:

- a) Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo anterior.
- b) El incumplimiento del horario máximo de conducción interrumpida estipulada.
- c) Carecer del Libro de Reclamaciones, negar u obstaculizar, en las oficinas de empresas, su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento al Excmo. Ayuntamiento de Soria de las reclamaciones o quejas consignadas en áquel.
- d) No facilitar las hojas de ruta de la totalidad de vehículos adscritos al servicio.
- e) El incumplimiento esporádico del horario de comienzo y terminación del servicio.
- f) El incumplimiento esporádico del horario de comienzo y terminación del servicio.
- g) Las infracciones leves cuando, en los doce meses anteriores a su comisión, la empresa haya sido objeto de sanción en más de una ocasión, mediante resolución definitiva en vía administrativa, por infracción tipificada en un mismo apartado.

Artículo 34.- Se consideran infracciones <u>leves</u> además de las recogidas en el art. 42 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte urbano y Metropolitano de Castilla y León, las siguientes:

- a) La falta de aseo y decoro del personal conductor que preste el servicio.
- b) La falta de consideración y respeto hacia el público por parte del citado personal.
- c) La falta de puntualidad en el cumplimiento de los horarios intermedios que pueden establecerse entre los puntos de partida y de llegada de las líneas, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales de tráfico debidamente justificadas.
- d) Cualquiera otra que no se encuentre calificada expresamente en los artículos anteriores.

Articulo 35.- Dichas faltas serán sancionadas con multas contractuales en los límites siguientes:

- Las faltas leves con apercibimiento o multa de hasta 400 euros
- Las faltas graves con multa entre de 401 a 2000 euros.
- Las faltas muy graves con multa entre 2001 a 6.000 euros.

En el caso de reiteración de infracciones muy graves estas se sancionarán con multa de hasta 18.000 €.



La imposición de multa se sujetará al procedimiento sancionador ordinario, que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo.

Corresponde imponer las sanciones al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente las leves y graves y al pleno las muy graves.

La cuantía concreta de la multa que se imponga como sanción por cada infracción, se modulará de acuerdo con la mayor o menor tendencia infractora, incidencia en el servicio y circunstancias concurrentes.

Articulo 36.- Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán en todo caso compatibles con la facultad de acordar la caducidad de la concesión del servicio, por las causas y con el procedimiento previsto en la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICCIONALES.

PRIMERA.

Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la competencia y atribuciones que posee el Ayuntamiento de Soria para la ordenación del tráfico y de la circulación.

SEGUNDA.

Corresponde a la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, sancionar las infracciones a la ley de Seguridad Vial, cometidas por el personal de la empresa prestataria del servicio, así como cualquier vulneración del cuadro de obligaciones y prohibiciones cometidas por ésta o los usuarios.

TERCERA.

El Excmo. Ayuntamiento de Soria, propondrá a la empresa prestataria la separación del servicio y sustitución del conductor que causare, en riña, lesiones, aunque fueran leves, a un usuario, si no se hubiera producido en defensa propia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez transcurridos los plazos y trámites previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

